

**DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL vs JAIRO GANDUR ABUABARA REFERENCIA:
SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN. INCIDENTE DE REGULACIÓN - RADICADO:
20011310300120210013400 PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
ARRENDADO**

David Ricardo Gomez Español <gomezspaoldavidricardo@gmail.com>

Mié 22/02/2023 10:14

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (539 KB)

Recurso de Apelacion.pdf;

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE AGUACHICA (CESAR)

E.S.D.

Email: j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 5 N° 10 – 92 Palacio de Justicia Aguachica (Cesar)

Tel: 6055650490

REFERENCIA: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN.

RADICADO: 20011310300120210013400

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Por el presente me permito arrimar a su despacho en calidad de recurrente alzada subsidiada a fin de que el despacho resuelva.

Solo para leer. Derechos de Autor con absoluta reserva.

Cualquier inquietud hacerla saber utilizando los canales de comunicación y poder atenderle.

Atentamente,

favor acusar recibido.

DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL

ABOGADO - DIRECTOR

Centro de Negocios & Consultoría Legal S.A.S

BUCARAMANGA - COLOMBIA

PBX: (+57) 6879669 - 3142206948-3185592884

gomezspaoldavidricardo@gmail.com

gerenaespanolabogados@gmail.com

Calle 42 N° 35-26 Oficina 101 Cabecera del Llano BGA-COL

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE AGUACHICA (CESAR)

E.S.D.

Email: j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 5 N° 10 – 92 Palacio de Justicia Aguachica (Cesar)

Tel: 6055650490

REFERENCIA: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICION.

RADICADO: 20011310300120210013400

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.694.231 expedida en Aguachica (Cesar), domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, profesional del derecho portador de la Tarjeta Profesional N° 221.092 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, quien fungió en calidad de **INCIDENTANTE** en contra del señor **JAIRO GANDUR ABUABARA**, demandante en la causa de la referencia, muy respetuosamente por medio de la presente misiva y con base en lo dispuesto en el artículo 321 del C.G del Proceso y 322 ibídem, interpongo recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** contra el AUTO QUE RESUELVE RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO EL INCIDENTAL DE REGULACION DE HONORARIOS presentado; providencia de fecha 16 de febrero del 2023, publicado en estados de fecha 17 de febrero del 2023, proferido por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE AGUACHICA**, argumentando que el mismo no fue presentado dentro del término procesal estimado por la Ley y además incurriendo en algunas imprecisiones, este recurso se promueve a fin de que se sirva revocar totalmente dicha providencia, por interpretación errónea de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G del Proceso, y en su lugar se sirva decretar la admisión y agotar el correspondiente trámite.

El anterior recurso horizontal lo fundamento en los siguientes:

RAZONES DE ORDEN FÁCTICO Y LEGAL

- La procedencia del recurso.

1.- De conformidad a lo señalado en el Artículo 321 del Código General del Proceso, señala en uno de sus apartes: “...también son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia Numeral 5 el que rechace de plano un incidente...”

Así mismo el artículo 320 señala “...Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia...”

El artículo 323 del Código General del Proceso señala en su tercer párrafo: “...la apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario...”

2.- Los Artículos 228 y 229 de la Constitución Política de Colombia nos ilustran sobre el acceso a la Justicia, y garantizan el acceso a esta, además por principio la administración de justicia es función pública en la que como actuación los operadores de Justicia tienen autonomía plena para no negar el acceso a esta.

- Oportunidad en la presentación del recurso

Aunado a lo anterior el Artículo 322 señala en su numeral segundo (2): “...la apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición...”

A su vez el numeral tercero (3) párrafos primero señala “...En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación...”

El auto de fecha 16 de febrero de 2023 proferido por el respetado despacho, se publica en estados del día 17 de febrero de 2023, razón por la cual se promueve en debida forma y dentro del término legal establecido.

-Motivos del Recurso

PRIMERO: El contenido total de la demanda, se encuentra impregnado en su totalidad de “la apariencia de buen derecho” exigido por los Artículo 127, 128, 129, 130 y 131 del Código General del Proceso para el ventilar el incidental, y 76 ejusdem; dentro de la Regulación de Honorarios.

Así pues se transcribe al literal, lo decidido por el despacho y objeto del recurso:

“...Rechazar por extemporáneo el incidente de regulación de honorarios promovido por DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL...”

Me permito entonces describir el primer y único aparte objeto del presente recurso así:

SEGUNDO: ACÁPITE DE CONSIDERACIONES PÁRRAFO 3: Auto de fecha 16 de febrero de 2023 notificado mediante estados en fecha de 17 de febrero de 2023 proferido por el Juzgado Civil del Circuito de la ciudad de Aguachica (Cesar)

“...Estudiada la formulación del trámite incidental de regulación de honorarios, observa el suscrito funcionario que a la fecha carece de competencia para su trámite, toda vez que, el profesional del derecho petente excedió el término de 30 días consagrados en el artículo 76 del C.G del P., para su petición, el que inició el 03 de octubre de 2022, fecha en la cual terminó el poder que le fue conferido por el demandante, en razón a la presentación del nuevo poder otorgado al abogado HELBERT HERNANDO ARIAS RODRIGUEZ, y culminó el 17 de noviembre del mismo año. Súmese a lo anterior, el hecho de que no se profirió auto aceptando la revocatoria del poder, por lo que la sola terminación, habilitaba la presentación del incidente de regulación...”

Conviene precisar que el Artículo 76 del C.G del Proceso de la terminación del poder, señala en su numeral primero dos supuestos así:

Primer Supuesto: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se **revoque** o se designe otro apoderado, es decir lo uno o lo otro, dos opciones, mediante memorial que obra en el plenario el poder se **REVOCÓ**

Segundo Supuesto: El auto que admite la revocación no tendrá recursos; y en el caso de que exista revocatoria, implica necesariamente que haya auto que pronuncie tal circunstancia.

Tercer supuesto: Así las cosas, los treinta (30) días, que son consecuencia de la notificación de dicha providencia, se cuentan a partir de que se tenga conocimiento de la misma y el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios.

TERCERO: Es que en el poder allegado en fecha de 22 de septiembre de 2023 mediante email en su último párrafo indica:

“...así mismo se sirva darle trámite a lo estipulado en el Art. 76 del C.G del P. en cuanto a la revocatoria del poder al Dr. GOMEZ ESPAÑOL...”

Nótese que la revocatoria es expresa lo que implica la obligación de proferir auto de acuerdo al plurimencionado trámite, una cosa es la terminación sustancial de la relación en cuanto al título y otra cosa es el efecto procesal en cuanto al término y su conteo.

CUARTO: Así las cosas, el conteo debió realizarse a partir del 06 de diciembre de 2022 que fue la fecha en que se le reconoció personería jurídica al **Dr. HELBER HERNANDO ARIAS RODRIGUEZ** mediante auto que obra en el dosier, de fecha 02 de diciembre de 2022 y publicado en estados en fecha de 05 de diciembre de 2022, ya que hasta esa fecha se conoció el contenido del mismo.

QUINTO: La relación procesal entre la revocatoria y el término concedido mediante auto guardan una íntima relación, casi que se encuentra atada una a la otra, lo que confirma la tesis que se ha venido defendiendo.

SEXTO: De otra parte como en muchas ocasiones ha sucedido por diferentes circunstancias Verbigracia: porque el profesional está suspendido etc.; el despacho se abstiene de reconocer personería o requerir para obtener cierta información, no hay que hacer de lado la importancia del proceso por ser de mayor cuantía, a efectos de garantizar el cumplimiento de la ley en un sentido amplio, en otras palabras era obligación del A-QUO comunicarse mediante providencia, de acuerdo al artículo 42 del C.G del Proceso.

SEPTIMO: Al respecto la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante providencia SCJ AC4063-2019, se pronunció en el siguiente sentido:

“...la figura del incidente de regulación de honorarios está sometido a las siguientes directrices: d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. **Esta así mismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce...**”

Es decir, los treinta días deben contarse a partir del 06 de diciembre de 2022 y no como equivocadamente se realizó por parte del respetado despacho.

PRETENSIONES

Atendiendo a la interposición del Recurso Ordinario de reposición y en subsidio el de Apelación presentado contra el Auto de fecha 16 de febrero de 2023, notificado en estados de fecha 17 de febrero de 2023, proferido por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE AGUACHICA**, bajo el radicado N° 20011310300120210013400, y para que previos los trámites señalados en los Artículos que sirven como fundamento a este escrito, solicito al Honorable Juez:

PRIMERO: De manera muy respetuosa solicito al A-QUO reponer su decisión respecto del mencionado Auto de fecha 16 de febrero de 2023 y publicado en estados de fecha 17 de febrero de 2023, y en consecuencia ordenar en especial desatar el **INCIDENTAL DE REGULACION DE HONORARIOS**, no obstante y de ser negativa su decisión frente a esta petición, solicito al AD-QUEM, se sirva revocar el mencionado Auto, proferido por el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE AGUACHICA**, en los apartes atacados, bajo el radicado N° 20011310300120210013400, por las razones fácticas y jurídicas antes mencionadas y ordenar lo allí expresamente solicitado.

CAUCION Y RECLAMO DE EXPEDIENTE

Sírvase superioridad, solicitar oportunamente al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE AGUACHICA (CESAR)**, bajo el Radicado N° 20011310300120210013400, la remisión del expediente contenido del proceso en comento a que he hecho referencia, a fin de que se resuelva, sobre lo pertinente, esto conforme a lo estipulado en el Artículo 324 que señala “...tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326...”

RELACION DE LA EVIDENCIA Y PETICION DE PRUEBAS QUE SE PRETENDEN HACER VALER

Téngase como prueba el Auto de fecha 16 de febrero de 2023 y publicado en estados de fecha 17 de febrero de 2023 y que reposa en los archivos del **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE AGUACHICA**, bajo el radicado N° 20011310300120210013400.

NOTIFICACIONES.

El suscrito puede ser notificado en la secretaria de su despacho, o en la Calle 42 N° 35-26 Oficina 101, Cabecera del Llano de la ciudad de Bucaramanga (Santander), Teléfonos: 6879669; Móviles: 3142206948 – 3185592884, Correos Electrónicos: gomezspaoldavidricardo@gmail.com; directorgomezspaol@cennecolabogados.com Redes Sociales: Facebook: David Ricardo Gómez Español; Twitter: DavidRi18516892 e Instagram: @DavidricardoGm1

COMPETENCIA

El Honorable Juez superior, es competente para conocer del presente recurso de Apelación.

Sin otro particular,

Muy respetuosamente,



DAVID RICARDO GOMEZ ESPAÑOL
C.C. 9.694.231 expedida en Aguachica
T.P. 221.092 del C. S de la Judicatura